

Nº 34.523

propuesta pública deberá tenerse en consideración:

a) Las exigencias impuestas por los convenios y acuerdos bilaterales internacionales de transporte aéreo que correspondan.

b) Las limitaciones impuestas por terceros países involucrados en las frecuencias por asignar.

c) La aceptación por parte del o de los países que correspondan del operador postulante.

d) Las características del servicio requerido.

e) El material de vuelo adecuado para realizar dicho servicio.

f) El cumplimiento de los requisitos técnicos-operacionales y de seguros impuestos por las autoridades nacionales.

g) El plazo en el que el postulante estará en condiciones de iniciar el servicio.

Artículo III.— La Junta de Aeronáutica Civil llamará a propuesta pública mediante la publicación de un aviso en el diario oficial de Santiago, en el que deberá señalarse el lugar, el plazo para retirar las bases, la fecha límite de recepción de antecedentes y el lugar, la fecha y hora de apertura de la propuesta.

Artículo IV.— El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil procederá a abrir las propuestas y a poner sus contenidos en pre-

sencia de los interesados, dentro de la fecha y hora en el lugar señalados en el artículo precedente.

Artículo V.— Para efectuar las asignaciones, la Junta de Aeronáutica Civil tendrá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de apertura de la propuesta, para decidir cuál propuesta es la que mejor se ajuste a los intereses, para mejor resolver.

Artículo VI.— La Junta verá sobre las propuestas, calificando los antecedentes acompañados de acuerdo a las bases y decidirá en su oportunidad, según lo dispuesto en el artículo 3º del D.F.L. Nº 241, de 1960.

Artículo VII.— La Junta de Aeronáutica Civil fijará un plazo para la iniciación del servicio con las frecuencias asignadas, transcurrido el cual, si alguna de las compañías favorecidas no cubiere ni iniciado las operaciones correspondientes por razones que no provengan de fuerza mayor o caso fortuito, perderá sus derechos. Dicho organismo calificará cada circunstancia y procederá a cancelar o a reducir la frecuencia al postulante seleccionado en el siguiente lugar, si aún mantuviese su interés en ellas.

Artículo VIII.— La Junta de Aeronáutica Civil, en su competencia, en la asignación de una frecuencia que no cumpla con las condiciones señaladas en las bases de la propuesta, disminuyendo su capacidad de

oferta en más de un 25%, dentro de un trimestre, perderá sus derechos sobre ella, y la Junta de Aeronáutica Civil procederá a reasignarla, llamando a nueva postulación en conformidad al presente reglamento.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. AGUSTO PINCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — José Luis Fierstein Rojas, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Nelson López Quiroga, Jefe Depto. Administrativo.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución Nº 740, de fecha 23 de Abril de 1979, del Ministerio de Transportes, se autorizó a Sociedad González y Cia. Ltda. TAS Choapa, para efectuar los recorridos de transportes de pasajeros entre "Santiago — Chillán — Los Angeles — Angol" y viceversa, por rutas Nos 5 y 190, y "Santiago — Chillán — Angol" y viceversa, por ruta Nº 5, cumpliendo el mínimo de una frecuencia diaria en cada servicio. — René Antonio Reyes Carrizjal, Jefe Departamento Transporte terrestre.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE COPIAPO, EN CONFORMIDAD AL PLANO SECCIONAL COPAYAPU SUR

Santiago, 2 de Noviembre de 1979. — Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 424. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, de la ley Nº 18.581, y 129, letra 1ª, del D. L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 44º, 45º y 46º, del D.S. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550º, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificando por el D.S. Nº 585 (V. y U.) de 1974; el decreto alcaldal Nº 317, de 9 de Agosto de 1979, de la Municipalidad de Copiapó; el Ordinario Nº 568, de 3 de Octubre de 1979, de la Secretaría Municipal de Vivienda y Urbanismo de la III Región de Atacama; el Ordinario Nº 485, de 25 de Octubre de 1979, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º. — Modifícase el Plan Regulador de Copiapó, aprobado por D.S. Nº 2.925, de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º. — El área reglamentada por el Plan Seccional es la comprendida dentro de los siguientes límites generales;

Norte: Avenida Marina.
Sur: Calle Viana.
Oriente: Calle Von Schroeders.
Poniente: Avenida La Marina.

TÍTULO SEGUNDO

Zonificación y destino del suelo

ARTÍCULO 4º. — El Plan Seccional comprende las siguientes zonas;

- Equipamiento de Gobierno Nacional (EGN).
- Residencial (R).
- Zona Especial (ZE).
- Areas Verdes (AV).
- Viabilidad (—).

Las zonas y sectores que las constituyen se individualizan en el Plano Gráfico Complementario, describiéndose sus límites generales y destino en los artículos que prosiguen.

ARTÍCULO 5º. — EQUIPAMIENTO DE GOBIERNO NACIONAL (EGN). Zona constituida por los siguientes sectores:

A. — SECTOR EGN — 1:

Correspondiente a la propiedad signada con el rol Nº 615, destinada a equipamiento.

b. — SECTOR EGN — 2:

Correspondiente a la propiedad signada con el rol Nº 903/1, destinada a equipamiento.

ARTÍCULO 6º. — RESIDENCIAL (R).

Zona constituida por los siguientes sectores:

a. — SECTOR R — 1:

Correspondiente a las propiedades comprendidas entre: calle Vista Hermosa, deslinde sur de los predios roles N.ºs. 610/5, 610/15, 610/24, 610/12, 611/7, 611/8, 611/9, 611/23, 611/4, 611/13, 611/24, 611/12, 611/11, Calle Arrieta, borde de corte que enfrenta a

APRUEBA PLAN SECCIONAL CERRO CASTILLO, DE VISA DEL MAR

Santiago, 2 de Noviembre de 1979. — Hoy se decretó lo que sigue: N.ºm. 426. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la ley Nº 18.581, y 129, letra 1ª, del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 39º, 47º, 38º y 46º del D.S. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; los artículos 557 y 559 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, este último modificado por el D. S. Nº 582 (V. y U.) de 1974; el decreto alcaldal Nº 567, de 9 de Marzo de 1979, de la Municipalidad de Vía del Mar; el D. L. Nº 1.100, de 1970, de la Municipalidad de Valparaíso; el D. L. Nº 531, de 20 de Junio de 1979, de la Municipalidad de Quilpué; el Ord. Nº 485, de 4 de Agosto de 1979, de la Secretaría Municipal de Vivienda y Urbanismo de la V Región de Valparaíso; el Ord. Nº 474, de 16 de Octubre de 1979, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan "Seccional Cerro Castillo", de la comuna de Vía del Mar, en conformidad al indicado en el plano gráfico denominado "Plan Seccional Cerro Castillo", de fecha Noviembre de 1978, confeccionado a escala 1:2.000 por la Sección Estudios del Departamento de P.D.U.O. de la Municipalidad de Vía del Mar, que complementa el Plan Intercomunal de Valparaíso, en el sector de la zona A-2 Residencial, fijando las condiciones de zonificación, uso de suelo y de edificación, para el área comprendida entre la Avda. La Marina y las calles Dr. Von Schroeders y Viana.

Artículo 2º. — Fíjase el siguiente texto de la Ordenanza del Plan Seccional Cerro Castillo:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. — Los documentos que conforman el Plan Seccional Cerro Castillo, comuna de Vía del Mar, son: Memoria Explicativa, la presente Ordenanza Local y el Plano Gráfico Complementario; documentos que constituyen en su conjunto un solo cuerpo legal para los efectos de aprobación, modificación y aplicación.

ARTÍCULO 2º. — La aplicación del Plan Seccional se complementa con las disposiciones pertinentes del Plan Intercomunal Valparaíso, D.S. Nº 31, de 12 de Enero de 1965, M.O.P., y por las contenidas en la Ley Gen. de Urbanismo y Construcciones.

Playa Miramar, calle Britania, deslinde Sur de la Zona EGN - 1 y parte de su deslinde oriente, borde de cerro y deslindes poniente y sur de la zona EGN - 2; sector destinado exclusivamente a residencia.

b. — SECTOR R - 2:

Correspondiente a las propiedades comprendidas entre: el borde del cerro que enfrenta al balneario Cabaña Albarca, calle Arrieta, deslinde norte de los predios roles Nºs 618/10, 618/8, 618/7, 618/1, 614/12, 614/10, 614/9, 611/32, 611/6, 610/21, 610/20, 610/19, 610/4, calles Vista Hermosa, Balmaceda, Miraflores, Alamos, Lidico, Lever, Murphy y limite sur de predio rol Nº 625/2.

Sector destinado preferentemente a residencia y equipamiento vial.

c. — SECTOR R - 3

Correspondiente a las propiedades que enfrentan por el norte a Avenida La Marina, entre los deslindes oriente del sector denominado EGN - 1 y del predio signado con el rol Nº 605/167 (edificio Marina);

Sector destinado preferentemente a residencia y equipamiento turístico.

d. — SECTOR R - 4:

Correspondiente a las propiedades que enfrentan a Avda. La Marina y con frente a Playa Miramar; sector compuesto por los predios roles Nºs 603/6, 603/7 y 603/12, destinados preferentemente a residencia y equipamiento turístico.

ARTICULO 7º.— ZONA ESPECIAL (Z.E.).

Correspondiente a las propiedades de las manzanas roles Nºs 666, 608, 609, y parte de la manzana rol Nº 605, que enfrentan a calle Von Schroeders.

Para esta zona se determinan las líneas oficiales de edificación correspondientes para las edificaciones que se ejecuten en los predios que enfrentan a las vías que se individualizan:

Predios con frente a: Línea oficial de edificación:

A.— Calle Von Schroeders Paralela 20 mts.: al poniente de la actual línea oficial del costado oriente de la vía.

B.— Calle Valparaiso Paralela a 30 mts.: al sur de la actual línea oficial del costado norte de la vía y al oriente desde la base del muro de contención existente.

C.— Calle Vista Hermosa Paralela a 12 mts.: al poniente desde la coronación del muro de contención existente, al sur de la línea oficial del costado norte de la vía y al oriente desde la base del muro de contención existente.

En esta zona se mantiene el uso residencial existente.

El destino y condiciones de uso del suelo de la manzana rol Nº 608 serán las señaladas para el sector R-2 de este Plan Seccional. Para el resto de la zona especial, las condiciones generales de edificación serán las establecidas por el Plan Intercomunal Valparaíso.

ARTICULO 8º.— AREAS VERDES (A.V.).

Correspondiente a los sectores de jardines de las laderas del cerro y los que enfrentan al Balneario Cabaña Albarca y calle Viana, paseo Lidico (rol 625/1) y mirador de calle Berger, que se indican en el plano. Todos los cuales mantendrán su actual destino.

ARTICULO 9º.— VIALIDAD.

Correspondiente al actual trazado de calles y pasajes de uso público. Sus características definitivas se precisarán en proyectos específicos.

TITULO TERCERO

Condiciones de Edificación y de Subdivisión Predial

ARTICULO 10º.— EQUIPAMIENTO DE GOBIERNO NACIONAL (EGN).

a. — SECTOR EGN - 1:

Las condiciones de edificación y de subdivisión predial quedan sujetas a los requerimientos propios de desarrollo del sector.

b. — SECTOR EGN - 2:

Las condiciones de edificación quedan sujetas a la preservación de la arquitectura del inmueble existente; debiéndose mantener el predio indiviso.

ARTICULO 11º.— RESIDENCIAL (R.).

a. — SECTOR R - 1:

Condiciones de edificación:

- Margen volumétrico: 100% de la superficie predial, máximo.
- Ocupación predial: 50% de la superficie predial, máximo por piso.
- Altura: 2 pisos, máximo.
- Anteojardines: 3 mts. mínimo.
- Estacionamientos: 1 área unitaria de estacionamiento por vivienda, siempre que la superficie útil construida de ésta no sea superior a 140 m².
- Cuando la superficie útil construida de la vivienda, exceda la máxima indicada, deberá consultarse 1 área unitaria de estacionamiento adicional por cada 70 m² complementarios.

Condiciones de subdivisión predial:

- Superficie predial: 320 m² mínima por lote.
- Frente predial: 13 metros mínimo; aceptándose lotes interiores de iguales características, con frente mínimo de 3 metros a un espacio de uso público.

b. — SECTOR R - 2:

Condiciones de edificación:

- Margen volumétrico: 100% de la superficie predial, máximo.
- Ocupación predial: 50% de la superficie predial, máximo por piso.
- Altura: 4 pisos, máximo.
- Anteojardines: 3 metros mínimo.
- Estacionamientos: 1 área unitaria de estacionamiento por vivienda, siempre que la superficie útil construida de ésta no sea superior a 140 m².

Cuando la superficie útil construida de la vivienda exceda la máxima indicada, deberá consultarse 1 área unitaria de estacionamiento adicional por cada 70 m² complementarios. En el caso de edificaciones que consulten equipamiento vial, deberá consultarse el número de áreas unitarias de estacionamiento resultante de la aplicación de los estándares establecidos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Condiciones de subdivisión predial:

- Superficie predial: 320 m² mínimo por lote.
- Frente predial: 13 metros mínimo por lote; aceptándose lotes interiores de iguales características, con frente mínimo de 3 metros a un espacio de uso público.

c. — SECTOR R - 3:

Las construcciones definitivas existentes en el sector mantendrán sus actuales condiciones de edificación y subdivisión predial. Aquellas que se ejecuten en los predios roles Nºs 604/32, 604/53, 604/34, 604/35, 604/36, deberán guardar armonía con las edificaciones existentes, y mantener la actual división predial. En las edificaciones destinadas a equipamiento turístico, se deberá consignar 1 estacionamiento cada 40 m² construidos.

d. — SECTOR R - 4:

Las construcciones existentes en los predios roles Nºs 603/6 y 603/12, mantendrán sus actuales condiciones de edificación, permitiendo la ejecución de sólo aquellas obras tendientes a la preservación de la arquitectura de los inmuebles, debiéndose mantener los predios indivisos.

La edificación que se ejecute en el predio rol Nº 603/7, cumplirá con las siguientes condiciones de edificación, debiéndose mantener el predio indiviso:

- Margen volumétrico: 100% de la superficie predial, máximo.
- Ocupación predial: 50% de la superficie predial, máximo por piso.
- Altura: La nueva edificación deberá armonizar en altura, con las existentes en los predios vecinos; no pudiendo, en todo caso, sobrepasar la cola + 18 metros, medida desde el nivel actual de Avenida Marina frente al predio.
- Anteojardines: 3 metros, mínimo.

— Estacionamientos: 1,5 área unitaria de estacionamiento por vivienda, siempre que la superficie útil construida de ésta no sea superior a 140 m². Si la superficie útil construida de la vivienda sobrepasa la máxima indicada, deberá consultarse un área unitaria de estacionamiento adicional por cada 70 m² complementarios.

En el caso de consultarse equipamiento turístico, el número de áreas unitarias de estacionamiento a considerarse serán fijadas por el Director de Obras Municipales, previo informe del Asesor Urbanista.

Además, íntese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime Estrada Leigh, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a U.S. para su conocimiento.— Dijo: guarde a U.S.— Bernardo Garrido Valenzuela, ministro de fe.